CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso de sucesión Rad. 2022-00146, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459
PROCESO: SUCESION
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00146
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CARDONA
CAUSANTE: LASTENIA CARDONA DE RICO

Revisado el expediente se advierte por parte del Despacho que se encuentra para resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

Al respecto se indica que el artículo 92 del C.G.P, establece:

> *"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.* ***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados****. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes." Negrillas del Despacho.*

El Despacho avizora que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y se enmarca en el aparte normativo transcrito anteriormente, pues a la presente no existe evidencia de notificación de los citados en calidad de interesados.

14PMCH

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS

RESUELVE,

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del trámite de sucesión promovido por el señor **CARLOS ARTURO CARDONA y en el que aparece como causante la señora LASTENIA CARDONA DE RICO**. Al haber sido presentada la demanda de manera digital, no se ordena el desglose de esta ni de sus anexos, entendiéndose retirada con la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHÍVESE el proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b64f7cdb11ff23c677bd46a66a0d147d8383afebd96d0e727dc4a5ad3bd2e8**
Documento generado en 19/07/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica